



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 428 -2025-GM-MPI

Ica, 11 DIC. 2025

VISTO: El Informe Legal N.º 418-2025-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión técnico-jurídica respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Marcia Victoria Amparo Pamo de Andrade contra la Resolución N.º 467-2025-OGRRHH-MPI, acto administrativo que declaró improcedente su solicitud de pago de intereses legales derivados de la deuda reconocida por la Resolución de Alcaldía N.º 760-2003-AMPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades reconocen la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para la gestión de los asuntos de su competencia; y que, conforme a su ROF, la Gerencia Municipal ejerce la competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos elevados por las gerencias de línea;

Que, mediante expediente administrativo N.º 008543-2025-SG, la administrada Marcia Victoria Amparo Pamo de Andrade, pensionista del régimen del Decreto Ley N.º 20530, formula solicitud orientada al reconocimiento y pago de intereses legales sobre la deuda reconocida mediante la Resolución de Alcaldía N.º 760-2003-AMPI, emitida para ordenar el pago de remuneraciones devengadas correspondientes al periodo 1994–2002, fijándose a su favor un monto individual de S/ 14,711.02, conforme a la liquidación aprobada por la Comisión designada para tal fin.

Que, revisados los actuados administrativos, se advierte que la Gerencia de Administración, a través del Informe N.º 677-2016-SGT-GA-MPI, acreditó que la Municipalidad cumplió con pagar íntegramente el monto reconocido en la RA N.º 760-2003-AMPI, de manera progresiva entre los años 2007 y 2015, quedando extinguida la obligación principal conforme a las constancias de pago, registros contables y documentación fedatada obrante en el expediente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la administrada presenta en 2017 un Informe Pericial Contable de Parte, señalando que existirían intereses legales derivados del pago tardío, los cuales ascenderían a S/ 16,136.63. No obstante, dicho peritaje no tiene carácter vinculante para la Administración y no está sustentado en un mandato judicial ni en disposición normativa o administrativa que obligue a la entidad a reconocer intereses adicionales sobre la deuda ya ejecutada.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución N.º 467-2025-OGRRHH-MPI, declaró improcedente la solicitud, argumentando prescripción de la acción y ejecución íntegra de la obligación. Si bien la resolución apelada presenta fundamentos perfectibles respecto a la interpretación de los plazos, ello no enerva la conclusión central alcanzada, pues la deuda reconocida se encuentra totalmente satisfecha y no existe habilitación normativa expresa que permita adicionar intereses legales al monto ya pagado.



Que, del análisis jurídico realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contenido en el Informe Legal N.º 418-2025-OAJ-MPI, se concluye que la RA N.º 760-2003-AMPI constituye un acto administrativo autónomo cuya ejecución se realizó en los términos previstos. En ese sentido, el reconocimiento de intereses legales no puede derivarse tácitamente del artículo 1244 del Código Civil ni de la Ley N.º 25920, toda vez que el interés legal es un accesorio del capital, y su reconocimiento por parte de una entidad pública exige mandato expreso, ya sea en el propio acto administrativo, en una norma específica o en un mandato judicial, conforme al principio de legalidad del gasto público reconocido en la Ley N.º 28411 y en el artículo 51 de la Constitución.



Que, al no existir capital pendiente de pago ni disposición normativa que habilite el reconocimiento de intereses adicionales en sede administrativa, la solicitud formulada carece de viabilidad jurídica, más aún cuando han transcurrido aproximadamente diez años desde la cancelación total del capital sin que la administrada haya expresado disconformidad o reserva alguna respecto a la ejecución del acto administrativo de 2003. Dicho tiempo transcurrido constituye un elemento relevante para valorar la razonabilidad y oportunidad de la pretensión, conforme a los principios previstos en los artículos 6 y 32 del TUO de la Ley N.º 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, adicionalmente, el peritaje contable presentado por la administrada no puede generar por sí solo obligaciones económicas en perjuicio del erario municipal, dado que la Administración Pública se encuentra impedida de reconocer prestaciones económicas no previstas por ley o acto administrativo, conforme lo han establecido reiteradamente la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional.

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde evaluar la legalidad, razonabilidad y sustento de la pretensión formulada y del acto recurrido, concluyéndose que los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación no desvirtúan la validez de la decisión adoptada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por lo que resulta necesario confirmar la Resolución N.º 467-2025-OGRRHH-MPI.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de interpuesto por la administrada Marcia Victoria Amparo Pamo de Andrade, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Legal N.º 418-2025-OAJ-MPI, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR la Resolución N.º 467-2025-OGRRHH-MPI, que declaró improcedente la solicitud de intereses legales vinculados a la deuda contenida en la Resolución de Alcaldía N.º 760-2003-AMPI.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad al Art. 50º de la ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228º del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipalidad, notificar a la interesada, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

